 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>iControl fiscal eficiente, eficaz y efectivo!</i> Nit: 892.300.310-2</p>	<p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR</p> <p>DESPACHO</p>	CODIGO: PD01DC01
		VIGENCIA: 30/01/13
		VERSION:02
		PÁGINA 1 DE 6

RESOLUCIÓN No. 0013 de Enero 21 de 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA ESCALA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN QUE CELEBRE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR PARA EL AÑO 2016.

El Contralor Municipal de Valledupar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa esta al servicios de los interese generales, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y concentración de funciones.

Que la Ley 489 de 1998 en el artículo 3 establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios constitucionales enunciados en el párrafo anterior.

Que según lo dispuesto por el artículo 272 de la Constitución Política, las Contralorías Municipales son entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal, debiendo por tanto señalar los lineamientos requeridos para utilizar la contratación de prestación de servicios como una herramienta efectiva, y eficaz para conseguir la gestión contractual y los fines del Estado.

Que de conformidad con el literal b del numeral 3, del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 tienen competencia para celebrar contratos a nivel territorial y en nombre de la entidad los Gobernadores, los Alcaldes, los **Contralores** Departamentales, Distritales y Municipales.

Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 32 numeral 3 dispone que las entidades estatales pueden celebrar contratos de prestación de servicios para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento, de acuerdo con los requisitos exigidos en esa misma disposición.

Que en virtud del decreto 1510 de 2013, artículo 81, compilado por el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. dispone que las entidades estatales podrán celebrar Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, con personas naturales o jurídicas que cuenten con la idoneidad o experiencia requerida, siempre y cuando el objeto no pueda ser ejecutado por el personal de la planta de la entidad.

Que acorde con las disposiciones legales indicadas se tiene que las entidades estatales podrán contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad; así como los relacionados a las actividades operativas, logísticas o asistenciales.


Que para cumplir con los fines del Estado y los objetivos misionales de la Contraloría Municipal de Valledupar, por la reducida planta de personal de la entidad, se hace necesario contar con los servicios profesionales y de apoyo a la gestión de personas que cuente con la idoneidad y experiencia necesaria.

Que la Contraloría Municipal tendrá en cuenta como punto de referencia lo establecido en el decreto 785 de 2005 en su artículo 25 por el cual se determinan las equivalencias entre estudios y experiencias, así como el parágrafo 1 del precitado artículo, posibilita según su competencia a las autoridades respectivas para que de acuerdo a las necesidades del servicio se establezcan las equivalencias que se consideren pertinentes.

Que para el presente evento es viable aplicar analógicamente para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión las equivalencias entre estudios y experiencias aplicable para los empleos territoriales, de conformidad con la previsión que en tal sentido establece el citado decreto 785 de 2005.

Que teniendo en cuenta los fines y objetivos que deben ser cumplidos por la Contraloría Municipal, la entidad acude a la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la Ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 2 literal h, así como lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015 para lo cual se hace necesario establecer la tabla de honorarios y de perfiles.

4

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>iControl fiscal eficiente, eficaz y efectivo!</i> Nit: 892.300.310-2</p>	<p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR</p> <p>DESPACHO</p>	CODIGO: PD01DC01
		VIGENCIA: 30/01/13
		VERSION:02
		PÁGINA 3 DE 6

Que las categorías, honorarios y equivalencias en la presente resolución se fundamentan en los siguientes criterios: I) La necesidad de la entidad para el cumplimiento de sus fines misionales y administrativos, II) La idoneidad de las personas a las que se pretende contratar, y III) La pertinencia de las equivalencias frente a la necesidad del servicio y la reglamentación aplicable a cada caso.

Que el perfil del contratista se determina con base en los criterios que las áreas responsables tienen en cuenta al fijar los requisitos específicos de estudios, de experiencia, así como las competencias y responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar, garantizando el principio constitucional de igualdad.

Que en aras de contratar servicios calificados y cualificados para la Contraloría Municipal de Valledupar, se hace necesario establecer unos parámetros de honorarios para la vinculación del personal por contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, a fin de tener reglas claras sobre el particular y fortalecer la aplicación de principios de igualdad e imparcialidad que deben regir la función administrativa

Que para establecer la escala de honorarios para la vigencia 2015, es necesario observar el comportamiento económico de la región y del país y consultar las fuentes que al respecto delimitan las pautas correspondientes.

Que se tiene como uno de los criterios para establecer los honorarios, lo prescrito en el Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 2º del Decreto 2209 de 1998, prohíbe el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el Jefe de la Entidad.

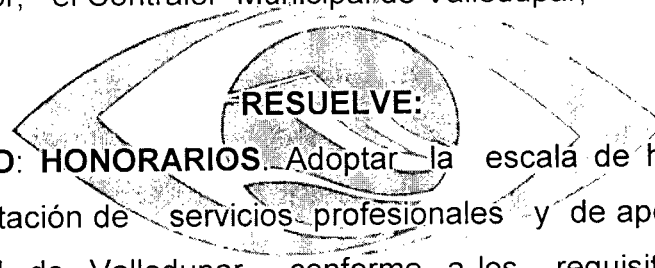
Que para establecer los rangos de valores que se aplicarán como pago a los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se procederá con criterios de austeridad, control y racionalidad en el gasto público para la utilización eficiente de los recursos.

Que la contratación de servicios personales para este ente de control se realizará de manera exclusiva para eventos y situaciones en que se tornen imprescindibles, habida cuenta la limitada planta de personal; lo cual se realizará con

un manejo responsable y racional del presupuesto de la entidad, en procura de la disminución de gastos.

Que la Contraloría Municipal de Valledupar tuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2015 la Resolución No. 0008 del 9 de Enero de 2015, la cual establecía la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la que se toma como parámetro para determinar los honorarios que aplicarán en la vigencia 2016 y que se establecen mediante el presente acto.


En mérito de lo anterior, el Contralor Municipal de Valledupar,



ARTICULO PRIMERO: HONORARIOS. Adoptar la escala de honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Contraloría Municipal de Valledupar, conforme a los requisitos establecidos en la siguiente tabla:

NIVEL	REQUISITOS	HONORARIOS- 2016 Mínimo - Máximo
ASISTENCIAL		
Apoyo Administrativo y Operativo	Educación Secundaria, experiencia mínima de seis meses.	\$1.034.181 y \$1.378.908. (1.5 a 2 S.M.L.M.V)
TECNICO		
Técnico Administrativo y Operativo	Técnico con conocimientos en informática y dos años de experiencia.	\$1.378.909 y \$1.723.635 (2 a 2.5 S.M.L.M.V)
PROFESIONAL		
Profesional	Título profesional y mínimo dos años de experiencia.	\$1.723.636 y \$2.068.362 (2.5 a 3 S.M.L.M.V)
Profesional Especializado	Título profesional, especialización y mínimo tres años de experiencia.	\$2.068.363 y \$3.447.270 (3 a 5 S.M.L.M.V)
ASESOR		
Asesor	Título profesional, especialización y mínimo	\$3.447.271 y \$4.136.724 (5 a 6 S.M.L.M.V)

Handwritten signature/initials

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>iControl fiscal eficiente, eficaz y efectivo!</i> Nit: 892.300.310-2</p>	<p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR</p> <p>DESPACHO</p>	CODIGO: PD01DC01
		VIGENCIA: 30/01/13
		VERSION:02
		PÁGINA 5 DE 6

	cinco años de experiencia.	
--	----------------------------	--

ARTICULO SEGUNDO: EXCLUSIÓN. La presente Resolución no aplica a:

1. Las contrataciones de profesionales expertos, para los cuales se exijan requisitos de idoneidad profesional y experiencia, superior al máximo previsto en la tabla del artículo primero del presente acto administrativo.
2. Contrataciones para trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la presente resolución se tendrán en cuenta los siguientes criterios en lo referente a la aplicación de los requisitos y equivalencias.

ESTUDIOS. Son los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado.

EXPERIENCIA PROFESIONAL. Es la adquirida a partir de la obtención del título de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.


EXPERIENCIA RELACIONADA. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares al objeto y actividades a desarrollar.

ARTICULO CUARTO: EQUIVALENCIA. Para efectos de la presente resolución se aplicaran las siguientes equivalencias entre estudios y experiencias:

Título de posgrado en la modalidad de especialización por dos años de experiencia profesional, adicionales a los exigidos como básicos para el desempeño específico de la actividad contratada, siempre que se acredite el título profesional.

Tres años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido y viceversa.

Cinco (5) semestres aprobados de educación superior por el título de técnico.

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>iControl fiscal eficiente, eficaz y efectivo!</i> Nit: 892.300.310-2</p>	CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR	CODIGO: PD01DC01
	DESPACHO	VIGENCIA: 30/01/13
		VERSION:02
		PÁGINA 6 DE 6

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, los grados, títulos, licencias, matriculas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán ser compensados por experiencia u otras calidades, salvo cuando la ley así lo establezca.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando para el cumplimiento de un objeto contractual se exija título profesional no podrá ser compensado por experiencia.

PARAGRAFO TERCERO: Las equivalencias aquí previstas no son acumulativas, es decir, solo podrán tenerse en cuenta para uno solo de los requisitos exigidos según el tipo de contratista.

ARTICULO QUINTO: CERTIFICACION DE ESTUDIOS. Los estudios se acreditan mediante certificados, diplomas o títulos otorgados por las instituciones correspondientes.

PARAGRAFO. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior, requerirán para su validez, la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

CERTIFICACION DE EXPERIENCIA. La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedida por la autoridad competente de las respectivas instituciones, o respectivos empleadores del orden oficial o privados.

ARTICULO SEXTO: IMPUESTO DE VALOR AGREGADO. Se aclara que en caso que el contratista pertenezca al régimen común, se adicionará al valor de los honorarios fijado en la tabla, el impuesto al valor agregado - IVA.

ARTICULO SEPTIMO La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO LUIS CASTILLA FRAGOZO
Contralor Municipal de Valledupar

Proyectó: Alis P. Pulgarin Guevara
Jefe Oficina Asesora 